



PERÚ

Ministerio de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional del Agua

Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

RESOLUCIÓN N° 276 -2019-ANA/TNRCH

Lima, 27 FEB. 2019

N° DE SALA : Sala 1
 EXP. TNRCH : 1679 - 2018
 CUT N° : 224372 - 2018
 IMPUGNANTES : César Fernández Ruelas y Josefina Jiménez Choque
 MATERIA : Delimitación de faja marginal
 ÓRGANO : AAA Titicaca
 UBICACIÓN : Distritos : Juliaca
 POLÍTICA : Caracoto
 Provincia : San Román
 Departamento : Puno



SUMILLA:

Se declara improcedente el recurso de apelación interpuesto por los señores César Fernández Ruelas y Josefa Jiménez Choque contra la Resolución Directoral N° 071-2018-ANA-AAAM.TIT, por haberse impugnado un acto administrativo emitido en un procedimiento de delimitación de faja marginal iniciado de oficio por la Autoridad Nacional del Agua.

1. RECURSO ADMINISTRATIVO Y ACTO IMPUGNADO

El recurso de apelación interpuesto por los señores César Fernández Ruelas y Josefa Jiménez Choque contra la Resolución Directoral N° 071-2018-ANA-AAAM.TIT de fecha 21.02.2018, mediante la cual se aprobó la delimitación de la faja marginal del río Coata en una longitud de 38.60 Kilómetros.

2. DELIMITACIÓN DE LA PRETENSIÓN IMPUGNATORIA

Los señores César Fernández Ruelas y Josefa Jiménez Choque solicitan que se declare fundado su recurso de apelación presentado contra la Resolución Directoral N° 071-2018-ANA-AAAM.TIT y se revoque el referido acto administrativo.

FUNDAMENTO DEL RECURSO

Los señores César Fernández Ruelas y Josefa Jiménez Choque sustentan su recurso de apelación indicando que la Resolución Directoral N° 071-2018-ANA-AAAM.TIT afecta su derecho de propiedad sobre el predio inscrito en la partida registral N° 11216304, sin haber seguido el trámite de expropiación previsto en el artículo 70° de la Constitución.

3. ANTECEDENTES RELEVANTES

- 3.1. Mediante el Informe Técnico N° 011-2017-ANA-AAA.SDCPRH.TIT de fecha 12.06.2017, la Sub Dirección de Conservación y Planeamiento de la Autoridad Administrativa del Agua Titicaca señaló que, habiéndose concluido la revisión del estudio de delimitación de la faja marginal del río Coata, correspondía iniciar de oficio el procedimiento administrativo para la aprobación del referido estudio.

El estudio en cuestión proponía la delimitación de la faja marginal del río Coata en ambos márgenes en un tramo que abarcaba las provincias de San Ramón y Puno con una longitud de 63.50 Km. que sería señalizado mediante la colocación de 272 hitos.

2. Mediante el Memorándum N° 765-2017-ANA-AAA.TIT de fecha 12.06.2017 y el Oficio N° 758-



2017-ANA-AAA-TIT de fecha 13.06.2017, la Autoridad Administrativa del Agua Titicaca remitió a la Administración Local de Agua Juliaca y a la Dirección de Conservación y Planeamiento de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua, respectivamente, el estudio de delimitación de la faja marginal del río Coata.

3.3. La Dirección de Conservación y Planeamiento de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua, mediante el Informe Técnico N° 042-2017-ANA-DCPRH-ERH-SUP/CAC de fecha 05.10.2017, concluyó que el estudio de delimitación de la faja marginal del río Coata ha sido desarrollado en base al plan de trabajo correspondiente y al Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales, aprobado con la Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA.



3.4. La Administración Local de Agua Juliaca, mediante el Informe Técnico N° 001-2018-ANA-AAA TIT-ALA JULIACA/AT de fecha 17.01.2018, teniendo en cuenta las inspecciones oculares realizadas el 10.02.2017 y 11.02.2017 en la zona de delimitación de la faja marginal del río Coata propuesta en el estudio presentado, recomendó aprobar el estudio de delimitación de la faja marginal del río Coata en un tramo de 36.80 Km. correspondiente únicamente a la provincia de San Ramon, pues lo pobladores del distrito de Coata en la Provincia de Puno se opusieron a la delimitación correspondiente a su zona. Para la referida delimitación se propuso su señalización con 170 hitos distribuidos en ambas márgenes del río Coata.

3.5. Con el Informe Técnico N° 008-2018-ANA-AAA.AT.TIT/RQCH de fecha 15.02.2018, el área técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Titicaca concluyó lo siguiente:



El estudio de delimitación de la faja marginal del río Coata cuyo contenido ha sido constatado y validado en campo y el Informe Técnico N° 001-2018-ANA-AAA TIT-ALA JULIACA/AT resultan consistentes.

- La delimitación de la faja marginal se efectuó sobre la base de los criterios técnicos planteados en el estudio de delimitación de la faja marginal que obran en el expediente administrativo, el mismo que se sustenta en el criterio hidrológico – hidráulico, definiendo el límite superior de la ribera del cauce para un caudal con periodo de retorno de 50 y 100 años por su condición de cauce natural colindante con terrenos agrícolas y en algunos tramos con áreas urbanas, considerando en este criterio la existencia de defensas ribereñas y otras obras de protección en ambas márgenes del río, que tendrán un ancho que varían desde un mínimo de cuatro (04) metros hasta un máximo de diez (10) metros de la faja marginal del río Coata.
- Se debe proceder a delimitar 38.60 Km. de la faja marginal del río Coata con 85 hitos en la margen derecha y 85 hitos en la margen izquierda los cuales serán colocados en el lindero exterior de la faja marginal y estarán georreferenciados con el sistema de coordenadas UTM (Datum WGS84).

3.6. Mediante el Informe Legal N° 041-2018-ANA-AAA.TIT-AL/PAGS de fecha 19.01.2018, el área legal de la Autoridad Administrativa del Agua Titicaca opinó que resulta procedente aprobar la delimitación de la faja marginal del río Coata, conforme a las características técnicas contenidas en el Informe Técnico N° 008-2018-ANA-AAA.AT.TIT/RQCH.

3.7. La Autoridad Administrativa del Agua Titicaca, con la Resolución Directoral N° 071-2018-ANA-AAA.TIT de fecha 21.02.2018, aprobó la delimitación de la faja marginal del río Coata en una longitud de 38.60 Kilómetros.

3.8. Con el escrito ingresado en fecha 27.11.2018, el señor César Fernández Ruelas solicitó que se le notifique la Resolución Directoral N° 071-2018-ANA-AAA.TIT.



- 3.9. La Autoridad Administrativa del Agua Titicaca, mediante la Carta N° 229-2018-ANA-AAA-TIT de fecha 04.12.2018, notificada el 06.12.2018, entregó una copia de la Resolución Directoral N° 071-2018-ANA-AAA.TIT al señor César Fernández Ruelas.
- 3.10. Los señores César Fernández Ruelas y Josefa Jiménez Choque, con el escrito ingresado en fecha 19.12.2018, interpusieron un recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 071-2018-ANA-AAA.TIT, acorde con el fundamento descrito en el numeral 3.

4. ANALISIS DE FORMA

Competencia del Tribunal

- 4.1. Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y resolver el presente recurso de apelación, de conformidad con el artículo 22° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, los artículos 17° y 18° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, así como los artículos 4° y 15° de su Reglamento Interno, aprobado por Resolución Jefatural N° 076-2018-ANA.



Respecto a la competencia de la Autoridad Nacional del Agua para delimitar las fajas marginales

- 4.2. De conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 15° de la Ley de Recursos Hídricos, es función de la Autoridad Nacional del Agua, dictar normas y establecer procedimientos para asegurar la gestión integrada y sostenible de los recursos hídricos.
- 4.3. El artículo 4° del Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales, aprobado mediante la Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA, señala que el ancho mínimo de la faja marginal es aprobado mediante resolución de la Autoridad Administrativa del Agua conforme a las disposiciones indicadas en el Reglamento. Asimismo, señala que la aprobación puede ser de oficio o a pedido de parte.
- 4.4. En el caso en concreto, de la revisión del expediente administrativo se observa que el estudio de delimitación de la faja marginal del río Coata fue elaborado en mérito al ejercicio de la potestad técnica de la Autoridad Nacional del Agua, establecido en la Ley de Recursos Hídricos y en el precitado reglamento, normativa de alcance nacional y de cumplimiento obligatorio por los órganos de la Autoridad Nacional del Agua, así como por las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado; razón por la cual, se puede concluir que la delimitación de la faja marginal dispuesta en la Resolución Directoral N° 071-2018-ANA-AAA.TIT es de oficio.
- 4.5. Asimismo, en el pronunciamiento emitido por este Tribunal en la Resolución N° 1159-2017-ANA/TNRCH de fecha 29.12.2017, se estableció lo siguiente:

«[...] la delimitación de la faja marginal [...] es un procedimiento que se inició de oficio; por lo que un tercero carece de legitimidad para oponerse o cuestionar la decisión de la Autoridad [...] sin perjuicio que su petición sea tratada como denuncia administrativa al amparo del artículo 114° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

En efecto, el derecho a formular denuncias establecido en el artículo 114° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, los administrados podrán comunicar sus discrepancias sobre las eventuales deficiencias técnicas en las que incurra la decisión administrativa, en cuyo caso, la administración decidirá de manera oficiosa y sin iniciar procedimiento alguno, si acoge o no tales objeciones en el presente caso, con la finalidad de determinar eventualmente si



corresponde modificar o rectificar la delimitación de la faja marginal [...]»¹.

Por tanto, se aprecia que esta instancia superior ya ha dejado establecido en un pronunciamiento previo que la delimitación de la faja marginal ejercida de oficio «no puede ser objeto de cuestionamiento²» en vía recursiva.

- 4.6. Conforme a lo expuesto en los numerales precedentes, se aprecia que la Resolución Directoral N° 071-2018-ANA-AAA.TIT que aprobó el estudio de delimitación de la faja marginal del río Coata fue emitida de oficio por la Autoridad Administrativa del Agua Titicaca en mérito al ejercicio de la potestad técnica que posee la Autoridad Nacional del Agua a través de sus órganos desconcentrados.
- 4.7. En consecuencia, atendiendo a que el recurso de apelación presentado por los señores César Fernández Ruelas y Josefa Jiménez Choque se encuentra dirigido a cuestionar precisamente un pronunciamiento que aprobó de oficio una delimitación de faja marginal propuesta por la Autoridad Nacional del Agua, corresponde declarar improcedente el referido recurso impugnatorio.

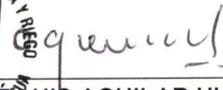
Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 276-2019-ANA-TNRCH/ST y con las consideraciones expuestas durante la sesión de fecha 27.02.2019 por los miembros integrantes del colegiado de la Sala 1, este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas,

RESUELVE:

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de apelación interpuesto por los señores César Fernández Ruelas y Josefa Jiménez Choque contra la Resolución Directoral N° 071-2018-ANA-AAA.TIT.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.


MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
REPÚBLICA DEL PERÚ
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
JOSE LUIS AGUILAR HUERTAS
PRESIDENTE


MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
REPÚBLICA DEL PERÚ
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
JOSE LUIS AGUILAR HUERTAS
VOCAL


MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
REPÚBLICA DEL PERÚ
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
FRANCISCO MAURICIO REVILLA LOAIZA
VOCAL

¹ Fundamentos 5.5 y 5.6 de la Resolución N° 1159-2017-ANA/TNRCH, recaída en el Expediente N° 236-2016. En: http://www.ana.gob.pe/sites/default/files/normatividad/files/82-tnrch-1159-2017_-_009.pdf

² Fundamento 5.7 de la Resolución N° 1159-2017-ANA/TNRCH.